



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**  
**ESTATAL**  
**DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**  
**DEL SUR DE SONORA.**

**TOMO CLXX**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 19 SECC. I**  
**LUNES 2 DE SEPTIEMBRE AÑO 2002**

COPIA  
Secretaría  
de Gobierno  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LÓPEZ NOGALES**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política Local, y con fundamento en los artículos 5º y 6º, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 11, 13, 18, 19, 63, 65, 66, 67 y 70, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; y

### CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se considera como estratégica la impartición de educación para invariablemente acrecentar el acervo cultural de los mexicanos, prevé además en su apartado de política de desarrollo social y humano, la necesidad de alcanzar el cumplimiento de objetivos estratégicos, a saber: el mejoramiento de los niveles de educación y de bienestar de los mexicanos; que la política educativa debe lograr que los mexicanos adquieran los conocimientos, competencias y destrezas, valores y actitudes necesarios para su pleno desarrollo y para el mejoramiento de la Nación; que se pondrá énfasis no solo en la cobertura y la ampliación de los servicios educativos, sino también en la equidad y calidad de los mismos, a fin de corregir desigualdades entre grupos sociales y regiones.

Que en el Programa Nacional de Educación 2001-2006, capítulo relativo a la educación superior, se establece que el desarrollo del país requiere de un sistema con mayor cobertura y mejor calidad con el que se asegure equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas. Que para incrementar dicha cobertura con equidad, no sólo es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, sino también acercarla a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso, con el objeto de lograr que los programas educativos lleguen a todos los mexicanos, esto, independientemente de la Institución en la que decidan cursar sus estudios con el objeto de obtener una formación adecuada.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece entre sus objetivos fundamentales el de lograr que el Sistema Educativo de Sonora sea de calidad creciente, acorde a los requerimientos de la población y del desarrollo del Estado, abierto a la participación de la sociedad y eficiente en el cumplimiento de sus metas y en la administración de los recursos, lo anterior, en concordancia con las directrices nacionales establecidas para el desarrollo de la educación y dentro del marco del fortalecimiento del federalismo, asimismo establece como parte de los objetivos prioritarios en materia educativa, el de elevar los índices de aprovechamiento y eficiencia terminal en todos los niveles educativos e incrementar el nivel promedio de escolaridad en la población sonorenses, para lo cual, se proponen entre otras estrategias, la promoción de la diversificación y el mejoramiento de las opciones educativas a través de una participación más efectiva de la sociedad sonorenses en las



actividades educativas y en todas aquellas que contribuyan a su mejor desempeño, conjuntando esfuerzos de maestros, directivos, padres de familia y autoridades educativas, con el objeto de impactar favorablemente la formación de niños y jóvenes sonorenses.

Que en el Programa de Desarrollo Educativo 1998-2003, las directrices de la educación superior tienden a consolidar su sistema con el fin de lograr una cobertura diversificada que satisfaga, con la máxima calidad, la demanda creciente de sus servicios, para que sus resultados correspondan a las expectativas de la sociedad sonorenses, en virtud de lo cual la presente administración a mi cargo, ha establecido nuevas instituciones de educación superior que en coordinación con las ya existentes, conforman un sistema estratégicamente distribuido en la geografía sonorenses, el cual amplía las oportunidades de acceso y permanencia de los jóvenes en sus estudios.

Que en la región sur del Estado está latente la reactivación del desarrollo económico, esto se aprecia particularmente en el ramo de la manufactura, en el sector servicios y en la demanda de tecnología necesaria para la realización de las actividades del sector primario, lo que a su vez representa una creciente demanda de la formación de recursos humanos especializados en los distintos niveles, ramas y especialidades de la producción, y aunque si bien es cierto que la oferta a nivel licenciatura esta debidamente cubierta, cierto también lo es, que no sucede lo mismo en tratándose de los niveles de técnico superior universitario, pues dicha región no cuenta con una Institución específica que oferte este nivel educativo, en virtud de lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO

### QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** Se crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2º.-** La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora se establecerá en el municipio de Cajeme, Sonora, en donde tendrá su domicilio legal, sin perjuicio de señalar domicilios convencionales cuando así se requiera o resulte conveniente, independientemente de que puede establecer unidades académicas en otras localidades del Estado.

**Artículo 3º.-** La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora estará adherida al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

#### CAPÍTULO SEGUNDO Del Objeto de la Universidad

**Artículo 4º.-** La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, en lo sucesivo la Universidad, tendrá por objeto impartir educación de tipo superior tecnológica para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos con

un sentido de innovación acorde a los requerimientos de desarrollo en los sectores público, privado y social del Estado y del País.

**Artículo 5°.-** La Universidad a fin de cumplir con el objeto para la cual es creada, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización académica y administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- II. Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- III. Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación de la autoridad correspondiente;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;
- VI. Ajustar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa competente;
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;
- IX. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;
- X. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;
- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;
- XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que

este decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto;

XVI. Fomentar actividades de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios y con la sociedad para que cumpla su función social con suficiencia y efectividad; y

XVII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De los Órganos de la Universidad**

**Artículo 6º.-** La Universidad contará con los siguientes órganos:

a).- Un Órgano de Gobierno conformado por:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General que será el Rector.

b).- Un Órgano de Administración conformado por:

- I. Los Directores de división o de Centros que establezca el Reglamento Interior de la Universidad; y
- II. Los órganos colegiados que señale el Reglamento Interior de la Universidad.

### **SECCIÓN PRIMERA** **Del Consejo Directivo**

**Artículo 7º.-** El Consejo Directivo, en lo sucesivo, el Consejo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y se integrará por diez consejeros con voz y voto, que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán los titulares de las Secretarías de Educación y Cultura, quien lo presidirá, de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Finanzas;
- II. Por invitación del titular del Poder Ejecutivo tres representantes de la Secretaría de Educación Pública, los cuales serán designados por su titular, con preferencia de dos representantes de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Cajeme, Sonora, a invitación del titular del Poder Ejecutivo; y
- IV. Tres representantes del Sector Productivo del Estado, a invitación del titular del Poder Ejecutivo.

Por cada consejero titular se designará un suplente.

Los consejeros no pertenecientes al sector público estatal durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados hasta por dos periodos similares si así lo decidiese la autoridad que los hubiese designado.

**Artículo 8º.-** Los representantes consejeros del sector productivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y capacidad jurídica;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio académico, profesional o empresarial.

**Artículo 9.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en los tiempos y con las formalidades que se establezcan en el reglamento de operación de dicho órgano de gobierno, el que además preverá su funcionamiento.

A las sesiones del Consejo asistirán, con voz pero sin voto, el Director General y un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

**Artículo 10.-** El Consejo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- II. Examinar, y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- III. Conocer, discutir, aprobar o, en su caso, rechazar, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros que le presente el Director General;
- IV. Autorizar, la estructura orgánica de la Universidad y, en su caso, las modificaciones a la misma;
- V. Conocer, discutir, aprobar o, en su caso, rechazar los informes que le presente el Director General sobre la operación de la Universidad;
- VI. Expedir su reglamento de operación y funciones;
- VII. Expedir o, en su caso, modificar el Reglamento Interior de la Universidad, sus estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo y funcionamiento de la Universidad, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- VIII. Conocer, discutir, aprobar o, en su caso, rechazar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación a la autoridad educativa;
- X. Nombrar a los integrantes de la Comisión Interna que evaluará los concursos de



- oposición para el ingreso y promoción del personal académico;
- XI. Nombrar a los Jefes de División o de Centro a partir de una terna propuesta por el Director General;
- XII. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y de estudios de postgrado;
- XIII. Establecer comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite de asuntos que expresamente se les encomienden, y funcionaran e integrarán con base en el acuerdo específico de su creación;
- XIV. Otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio;
- XV. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XVI. Conocer, discutir, aprobar, modificar o, en su caso, rechazar los programas y los presupuestos de la Universidad, sujetándose para dichos efectos a la normatividad que regula el ejercicio del gasto público;
- XVII. Conocer, discutir, aprobar o, en su caso, rechazar los planes y programas de estudio y/o sus modificaciones;
- XVIII. Procurar el exacto y fiel cumplimiento del convenio de coordinación que dio origen a la Universidad y mantener informadas a las partes suscriptoras del mismo sobre su cumplimiento o incumplimiento, en este último caso, invitará a las partes para que conjuntamente busquen solucionar la problemática que originó el incumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho instrumento; y
- XIX. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones normativas o reglamentarias aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Director General

**Artículo 11.-** El Director General que será el Rector de la Universidad, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale el presente decreto, las que le confieran otras disposiciones jurídicas vigentes en el Estado y las que específicamente se establezcan en el reglamento interior de la Universidad que emita el Consejo.

**Artículo 12.-** El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

**Artículo 13.-** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título a nivel licenciatura;



- IV. Tener experiencia académica y profesional; y
- V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional y académico.

**Artículo 14.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad procurando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas que la compongan;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo;
- III. Presentar anualmente al Consejo, para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer al Consejo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo, para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, los proyectos de reglamento interior, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VI. Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento de los Jefes de División o de Centro.
- VII. Dar a conocer al Consejo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo de la Universidad;
- VIII. Informar cada cuatrimestre al Consejo, para su discusión, aprobación o, en su caso, rechazo, los estados financieros del organismo, el avance o cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión y, en general, de las actividades más importantes y trascendentes desarrolladas por la Universidad;
- IX. Rendir anualmente ante el Consejo y la comunidad universitaria, un informe de actividades institucionales;
- X. Suscribir los certificados de estudio, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales que corresponda emitir a la Universidad;
- XI. Representar legalmente a la Universidad, gozando para tal efecto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de cláusula específica, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora, y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; articular y absolver posiciones; comparecer en juicio formulando y dando contestación a toda clase de demandas, incluso el juicio de amparo; formular denuncias y querrelas exigiendo la reparación del daño; otorgar el perdón y el desistimiento de la acción penal y en general realizar y llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones de carácter judicial y administrativo a nombre de la Universidad.



Para enajenar o gravar de cualquier manera bienes inmuebles propiedad de la Universidad, el Director General requerirá de la autorización expresa del Consejo, además de reunir los demás requisitos previstos por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables.

También tendrá facultades el Director General para otorgar y revocar poderes generales o especiales, reservándose la facultad de su ejercicio.

XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, sean nacionales y extranjeros;

XIII. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y, en su caso, imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XIV. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;

XV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad, y

XVI. Las demás que le confiera el Consejo dentro de la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 15.-** La estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas serán las establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

#### CAPÍTULO CUARTO Del Personal de la Universidad

**Artículo 16.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, contará con personal adscrito a las siguientes áreas:

- I. Académica;
- II. Técnica de Apoyo; y
- III. Administrativa.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

**Artículo 17.-** El ingreso del personal académico investigador, se realizará por concursos de oposición, que calificará una comisión interna que al efecto establezca

el Consejo Directivo. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa. Los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones que para cada área establezca el propio Consejo.

En todos los casos, el personal académico investigador ingresará y permanecerá con tal carácter en la Universidad, mediante la suscripción de contratos por tiempo determinado.

**Artículo 18.-** La permanencia del personal académico investigador, estará condicionada a su desempeño y a las aportaciones académicas que en particular se hagan a la Universidad, así como, el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató.

**Artículo 19.-** El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, se sujetará a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba con la Universidad; estos contratos serán por cuatro meses y podrán renovarse siempre que el desempeño de cada académico resulte destacado.

**Artículo 20.-** Las condiciones laborales del personal académico investigador y administrativo de tiempo completo de la Universidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

**Artículo 21.-** El personal técnico de apoyo se contratará por honorarios en los términos del Código Civil del Estado.

**Artículo 22.-** Serán considerados como personal de confianza dentro de la Universidad aquellas personas que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, los que tengan personal bajo su dependencia y dirección y los que como tales establezca la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

## CAPÍTULO QUINTO Del Patrimonio

**Artículo 23.-** El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, mismos que serán administrados y operados en los términos y condiciones que establezca el Consejo;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 24.-** Los bienes propiedad de la Universidad, no estarán sujetos a

contribuciones estatales ni municipales.

**Artículo 25.-** La realización de actos que pudieran afectar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, quedan sujetos a los términos y condiciones relativas que al efecto establece la Ley de Bienes y Concesiones del Estado.

### **CAPÍTULO SEXTO De los Alumnos**

**Artículo 26.-** Serán considerados como alumnos de la Universidad, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cumplan con alguno de los programas académicos que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que les impongan las disposiciones reglamentarias respectivas.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO Del Patronato**

**Artículo 27.-** La Universidad tendrá un patronato cuya finalidad será brindarle apoyo en y para la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Sus facultades y obligaciones se establecerán en el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo y se integrará por:

- I. El Director General de la Universidad.
- II. Cinco representantes del Sector Productivo.
- III. Dos representantes del Sector Social.

Los patronos desempeñarán honoríficamente su cargo, y estará presidido por un representante del sector productivo, que durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Patronato:

- I. Procurar la obtención de recursos adicionales que resulten necesarios para el óptimo funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar los recursos que obtenga;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Presentar al Consejo dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad, en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Consejo dentro de la esfera de sus atribuciones legales y las que le señalen las disposiciones universitarias.

**Artículo 29.-** Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años; y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

### CAPÍTULO OCTAVO Del Órgano de Control Interno

**Artículo 30.-** La Universidad, contará con un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura, el cual dependerá directamente del Director General quien además designará a su titular, y sus funciones y atribuciones se desarrollarán de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las que se establezcan en el Reglamento Interior de la Universidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Por esta única ocasión el Director General de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, será nombrado directamente por el Gobernador del Estado.

**TERCERO.-** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora y su propio reglamento dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-  
ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-  
OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-  
E211 19 Secc I

-----